

REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Cooperación en Materia de Comercio Exterior entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Ministerio de Economía de la República de Guatemala.
Áreas de Cooperación:	Intercambio sistemático de información técnica, estadística, económica y comercial.
Fecha en que se firmó:	20 de septiembre de 2004.
Lugar donde fue firmado:	Guatemala, Guatemala.
Vigencia:	A partir de su fecha de firma hasta el 31 de diciembre del 2006.



**ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR
ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL MINISTERIO DE
ECONOMIA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

El Gobierno del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su Gobernador Constitucional, con la comparecencia de la Secretaría de Promoción Económica, y el Ministerio de Economía de la República de Guatemala, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y la cooperación que unen a ambos países;

CONSCIENTES de la importancia que tiene la cooperación bilateral para el incremento comercial, de inversiones y co-inversiones;

COMPROMETIDAS en promover y aumentar el comercio exterior y sus inversiones;

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo promover las oportunidades y actividades económicas y comerciales ofrecidas por ambas Partes disponibles en sus respectivas jurisdicciones.

**ARTICULO II
AREAS DE COOPERACION**

Las Partes procurarán instaurar el intercambio sistemático de información técnica, estadística, económica y comercial que les permita conocer oportunidades de negocios ofertadas por ambos mercados, para lo cual, incluyen las siguientes actividades:

- a) durante cualquier misión comercial y a través de otras iniciativas, las Partes, deberán llevar a cabo actividades diseñadas para facilitar e impulsar el comercio externo e interno con compañías establecidas en su territorio, así como promover el intercambio comercial mutuo y compartir recursos entre los negocios establecidos en el estado de Jalisco, México, y en la República de Guatemala;

- b) Impulsar a las compañías establecidas en su jurisdicción territorial a intercambiar e invertir en el territorio de la otra Parte.

ARTICULO III MODALIDADES DE COOPERACION

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) proveerse de la información general, asistencia técnica, apoyo y consulta con el fin de facilitar el comercio e inversión;
- b) patrocinar sus respectivas misiones comerciales y otras iniciativas que acuerden mutuamente;
- c) acordar, previamente y por escrito, las actividades señaladas en el Artículo anterior, debiendo incluir pero no limitarse al patrocinio de una conferencia, seminario y/o cumbre;
- d) promover, en la medida que sus recursos humanos lo permitan, los respectivos negocios, instituciones y compañías situados en sus respectivas jurisdicciones territoriales con el propósito de aumentar el intercambio comercial externo.

ARTICULO IV FINANCIAMIENTO

Sujeto a la disponibilidad de fondos, las Partes deberán facilitar y coordinar una o más misiones comerciales al amparo de este Acuerdo, con el objeto de impulsar, desarrollar y fortalecer el comercio externo y las inversiones tanto en el la República de Guatemala como en Jalisco, México. Para tales efectos el Ministerio de Economía manifiesta respecto de las misiones comerciales y empresariales que le corresponda organizar y ejecutar, que éstas las realizará a través de las Cámaras Empresariales interesadas, coordinadas por el Ministerio de Economía de dicho país.

ARTICULO V MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Las Partes, deberán calendarizar por escrito reuniones entre sus respectivos contactos, en el tiempo y lugar que convengan dentro de los 6 seis meses siguientes a la fecha de la firma del presente Acuerdo. Estas reuniones tendrán el objetivo

de establecer un plan de trabajo diseñado para nombrar las respectivas metas de comercio externo e inversión materia de la cooperación internacional a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTICULO VI RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Las Partes gestionarán ante las autoridades correspondientes todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTICULO VII CONFIDENCIALIDAD

Las Partes manifiestan que, derivado de las actividades que realicen como parte del presente Acuerdo, se revelarán recíprocamente información clasificada como confidencial y que es su interés mantenerla como tal, por lo que reconocen que la información confidencial que proporcionen y/o reciban de la otra conservará dicho carácter, por lo que únicamente podrán difundirla con la previa autorización de la propietaria de la misma.

ARTICULO VIII SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias derivadas de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

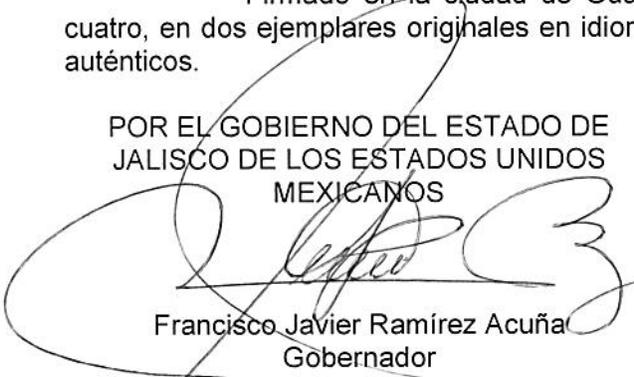
**ARTICULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, a menos que alguna de las Partes decida darlo por terminado antes de la fecha acordada, a través de comunicación escrita dirigida a la otra Parte con treinta (30) días de antelación. Si este Acuerdo es terminado con anterioridad a la fecha de su expiración, las Partes llevarán a cabo sólo aquellas misiones comerciales, reuniones y otras iniciativas calendarizadas para ser llevadas a cabo con anterioridad a la fecha de terminación.

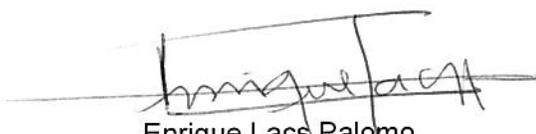
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Firmado en la ciudad de Guatemala, el veinte de septiembre de dos mil cuatro, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE
JALISCO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS


Francisco Javier Ramírez Acuña
Gobernador

POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA


Enrique Lacs Palomo
Viceministro de Integración y Comercio
Exterior

TESTIGOS DE HONOR


José Ramón Robledo Gómez
Secretario de Promoción Económica
del Gobierno del Estado de Jalisco


Luis Oscar Estrada
Viceministro de Inversión y Competencia
Ministerio de Economía